

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

- 1 AGO. 2024

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 140/23 y el Expediente N°180/24 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, otorga al Defensor del Pueblo por artículo 13 incisos n) y o) las atribuciones de ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones N° 61/2014 y N° 61/2015 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 y sus modificatorias para ser aplicado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Mediante CCOO N° 208626/24 de la Subconducción Ejecutiva de Gestión Interna y Recursos Humanos se solicitó la contratación del **"Servicio de medicina laboral y área protegida"**;

Por Resolución Interna N° 91/24 se dispuso el llamado a Licitación Pública, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día 13 de junio de 2024 a las 11:00 horas, la fecha para la



apertura pública de ofertas y se designaron los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas;

La Coordinación Operativa de Gestión Técnica de esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Interna N° 91/24, recibiendo 3 (tres) ofertas de las firmas: **ROI S.A.**, **CEMLA S.A.** y **ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.**;

En fecha 16/07/24, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió su dictamen recomendando rechazar la oferta presentada por la firma **ROI S.A.** por precio excesivo en función al precio estimado de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares "Causales de Rechazo de oferta"; y desestimar la oferta presentada por la firma **CEMLA S.A.** atento que su estado ante el R.I.U.P.P. se encuentra desactualizado en contraposición con el Art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

Asimismo, el Renglón N° 4 se deja fuera de la presente Licitación conforme la facultad reservada en el punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares: *"La Defensoría se reserva el derecho de adjudicar solo los renglones que considere convenientes luego de analizar la totalidad de las ofertas"*;

En este contexto recomienda adjudicar a favor del siguiente oferente: **ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.** los Renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6 y 7 por la suma total de pesos: ochenta y tres millones seiscientos noventa mil seiscientos con 00/100 centavos (\$ 83.690.600,00) IVA incluido; quien cumple con los requisitos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y de conformidad con el Art. 102 de la Ley N° 2095 y sus modificatorias, encuadrándose tales ofertas como las más convenientes para el organismo;

El Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, fue publicado en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web de esta Defensoría a partir del 19/07/2024;

Se cumplimentó con el período de impugnación de ofertas, no habiéndose presentado impugnación alguna;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública N°4/24 realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2°: Rechazar la oferta de la firma ROI S.A.

Artículo 3°: Desestimar la oferta de la firma CEMLA S.A.

Artículo 4°: Dejar sin efecto el Renglón N°4.

Artículo 5°: Adjudicar la contratación del “**Servicio de medicina laboral y área protegida**” al siguiente oferente: **ALFA MÉDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L.** los Renglones Nros. 1, 2, 3, 5, 6 y 7 por la suma total de pesos: ochenta y tres millones seiscientos noventa mil seiscientos con 00/100 centavos (\$ 83.690.600,00) IVA incluido.

Artículo 6°: El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.



Artículo 7º: Dar intervención a la Coordinación Operativa de Gestión Técnica a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 8º Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires por 1 (un) día y en el sitio web de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo normado en el artículo 104 de la Ley N°2095 y sus modificatorias. Cumplido, archívese.

vfm/ETU/COGT
ea/AE/CEAL

RESOLUCIÓN INTERNA N° 146724



María Rosa Muñiz
*Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*